



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-42882450-GCABA-OGDAI

---

### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-40435942-GCABA-DGSOCAI, EX-2023-40434162-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-42882450-GCABA-OGDAI; y

### CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-42882450-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 21 de noviembre de 2023 contra la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que, el día 30 de octubre de 2023, un vecino solicitó información sobre el polígono de calles ubicado entre Av. Gaona, Av. Boyacá, Av. Rivadavia, y Av. Segurola. En particular, solicitó: 1) se remita estudio comparativo de la normativa urbana entre el antiguo Código de Planeamiento Urbano y el Código Urbanístico para el polígono mencionado; 2) los estudios urbano-ambientales que fundamentan la normativa urbanística vigente, con información respaldatoria; 3) las peticiones solicitadas y aprobadas en el período 2007-2018, en todo lo que incumbe a los Códigos: Urbanístico, Edificación y de Habilitaciones (certificados urbanísticos, avisos y permisos de obras, englobamientos parcelarios, autorización de actividades económicas / habilitaciones, etc.) para el polígono mencionado; 4) peticiones solicitadas y aprobadas dentro del polígono, a partir de la entrada en vigencia del Código Urbanístico, en todo lo que incumbe a los Códigos: Urbanístico, Edificación y Habilitaciones (certificados urbanísticos, avisos y registro de obras, englobamientos parcelarios, autorización de actividades económicas, etc.); 5) si existe un relevamiento de la situación catastral y dominial del polígono; 6) si existe un relevamiento del tejido/morfología actual de cada manzana del polígono; 7) si se cuenta con un relevamiento de usos del suelo y de locales comerciales en funcionamiento en el polígono; 8) si existe un relevamiento de inmuebles de valor patrimonial de las manzanas del polígono; 9) si existe un relevamiento de las actividades económicas asociadas a la actividad textil, discriminando por localización, uso o actividad y superficie habilitada; 10) si existe un relevamiento de empresas textiles radicadas en las manzanas del polígono; 11) si existe un relevamiento de talleres y depósitos localizados en las manzanas del polígono; y 12) si existe un relevamiento de las actividades económicas;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó la solicitud en dos expedientes paralelos, los que tramitaron ante distintas áreas del Gobierno de la Ciudad. De este modo, el expediente EX-2023-40435942-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control y el expediente EX-2023-40434162-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Secretaría de Desarrollo Humano de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que surge de las constancias del expediente EX-2023-40435942-GCABA-DGSOCAI que la Dirección General de Habilitaciones y Permisos contestó mediante informe IF-2023-42565091-GCABA-DGHP el día 15 de noviembre de 2023. Expresó que para hacer las consultas a sus sistemas informáticos sobre habilitaciones comerciales, son necesarios los frentes catastrales de los establecimientos (calles y numeraciones exactas);

Que, por otro lado, surge de las constancias del expediente EX-2023-40435942-GCABA-DGSOCAI que la Secretaría de Desarrollo Humano contestó mediante informe IF-2023-43195222-GCABA-SECDU el día 21 de noviembre de 2023. Informó sobre el punto 1) que no cuenta a la fecha con un estudio de las características que se pretende, no obstante ello, hizo saber que el Código Urbanístico fue elaborado por un equipo específico conformado a tal efecto y perteneciente a la entonces Subsecretaría de Planeamiento Urbano y que el Proyecto de Ley para su aprobación tramitó mediante el Expediente N° 09486013-MGEYA-SSPLANE/18. En lo relativo al punto 10), indicó que el Código Urbanístico aprobado mediante Ley N° 6.099 ( BO N° 5526 - 27/12/2018) y sus modificatorias, establece y regula en su título 3ero, las normas de usos de suelo, contemplando en el "Cuadro de Usos del Suelo No 3.3" las regulaciones referentes a localización de actividades. A tal fin, informó que podrá accederse al mismo y a sus anexos mediante el *link* de la página oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: <http://http://buenosaires.gob.ar/normativa/codigo-urbanistico-y-de-edificacion>. Por otro lado, expresó que se dio intervención a las Direcciones Generales de Antropología Urbana, Registro de Obras y Catastro e Interpretación Urbanística. En ese sentido, la Dirección General de Antropología Urbana brindó respuesta a lo requerido en los puntos 2), 11) y 12) por intermedio de la Nota N° 43190728-GCABA-DGAUR/23; la Dirección General de Registro de Obras y Catastro respondió a los puntos 3), 4) y 5) mediante Nota N° 42622428-GCABA-DGROC/23; y la Dirección General de Interpretación Urbanística, brindó respuesta a los puntos 6), 7) y 8) mediante Nota N° 42828586-GCABA-DGIUR. Por último y en cuanto a los restantes puntos de la presente solicitud, la Secretaría informó que, en virtud de las competencias establecidas mediante la Ley de Ministerios N° 6.292, el Decreto N° 463-GCBA/19 y sus modificatorios, no resulta competente para brindar respuesta a los mismos;

Que, el día 21 de noviembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Reclamó con respecto al expediente EX-2023-40435942-GCABA-DGSOCAI tramitado ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. Indicó que su pedido fue claro y que uno de los principios de interpretación de la Ley N° 104 es el informalismo, por lo que consideró que la exigencia de mayores precisiones o formatos específicos no corresponde;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 6 de diciembre de 2023, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-45361433-GCABA-DGHP. Remitió la información requerida en los puntos 3) y 4) en lo relativo a las habilitaciones comerciales/autorizaciones de actividades económicas. Respecto del punto 3), adjuntó dos archivos con el registro de las habilitaciones comerciales otorgadas a partir del mes de abril del año 2009 a la actualidad bajo el sistema "MOST" y las solicitudes aprobadas bajo el Sistema de Gestión Integral (SGI) desde el año 2014 al 2019 para el polígono descripto. En relación al punto 4), adjuntó un archivo con el registro de habilitaciones comerciales otorgadas a partir del año 2019 a la actualidad bajo el SGI para el polígono descripto. Aclaró que debido la antigüedad y las limitaciones propias de los sistemas registrales utilizados y que se encontraban en funcionamiento durante el período comprendido entre el año 2007 y el mes de mayo del año 2009, se encuentran con la imposibilidad material de extraer la información solicitada bajo los parámetros de búsqueda brindados por el

solicitante. Agregó que los sistemas registrales que se encontraban operativos con anterioridad a mayo del 2009 no contaban ni contemplaban parámetros de búsqueda tan avanzados y complejos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en relación a los puntos 9), 10), 11) y 12), este Órgano Garante verifica que de los archivos enviados por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos es posible identificar todos los tipos de actividades económicas radicadas en las manzanas del polígono, discriminados por rubro;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, las respuestas brindadas en primera instancia y el descargo realizado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.